

Doctor
LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva
j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso : **DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado : **50150408900120200008500**
Demandante : **ALBA DEL SOCORRO RÍOS DE HERRERA**
Demandada : **MIRIAM ROCHA LOZANO**

IVÁN DANILO GÓMEZ RODRIGUEZ, abogado que ejerce, identificado con **C.C. 17413152** de Acacías y T.P. 75.869 del C.S.J., obrando en condición de apoderado judicial de **ALBA DEL SOCORRO RÍOS DE HERRERA**, persona mayor de edad, domiciliada en Castilla la Nueva, identificada con **C.C. 31031131** de San Carlos de Guaroa, según poder especial despachado desde su dirección electrónica personal, albariosdeherrera@hotmail.com, me permito dentro del término de ley presentar **recurso** de reposición contra el auto calendado del 21 de agosto de 2020, que fuera notificado mediante anotación en el estado No.32 del 24 de agosto de la misma anualidad; para que se proceda a adicionar y revocar la determinación de inadmisión; para lo cual me fundamento en lo siguiente.

1). Solicito se adicione el auto recurrido, en el sentido de que conforme al poder que se allegara, se me reconozca personería como el apoderado judicial de la parte actora, esto es de **ALBA DEL SOCORRO RÍOS DE HERRERA**.

2). Se revoque la decisión de inadmitir la demanda para que en su lugar se disponga librar mandamiento de pago, habida cuenta las siguientes razones:

a.- Si bien es cierto en el documento que se presente como título ejecutivo, contiene un contrato que las partes convirtieron en documento escrito, también contiene la decisión de dar por terminado el mismo y el convenio entre las celebrantes de perfeccionar la entrega o restitución por parte de la arrendataria en favor de la arrendadora para el día 14 de junio de la presente anualidad.

b.- La anterior obligación permanece en yunta con la obligación del canon de arrendamiento por parte de la arrendataria en favor de la arrendadora para los cinco (5) primeros días de cada mensualidad causada.

c.- Estando las obligaciones determinadas, fecha de entrega y pago de canon de arrendamiento, los cuales nunca cumplió la obligada, para este caso la arrendataria, nacen en favor de la arrendadora unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que la facultan para acudir a la instancia ejecutiva.

d.- Bajo el esquema adoptado por el actual Código General del Proceso, solo existe una sola denominación de proceso ejecutivo donde es perfectamente ajustado a derecho de acumular las pretensiones como aparecen insertadas que hacen parte del proceso referenciado, en la medida que solamente se exige que el obligado sea la misma persona; por

lo que es viable, pues así lo establecieron las partes, que se pretenda bajo el procedimiento coercitivo de las obligaciones de hacer y de dar.

e.- Por principio de economía procesal, estando claras las obligaciones y su condición de ser actualmente exigibles, no se hace necesario acudir al trámite de un proceso de restitución de inmueble arrendado, pues en el contrato que es ley para las partes, estas dijeron que manifiestan expresamente que dan por terminado el contrato de arrendamiento que se venía desarrollando de manera verbal sobre el mismo local a partir del 14 de febrero de 2020; por lo que no se entendería el motivo por el cual la jurisdicción ordinaria civil deba pronunciarse sobre la resolución de un asunto, contrato, que las partes intervinientes dijeron que daban finalización.

Bajo las anteriores argumentaciones de manera respetuosa le solicito al juzgado se acojan las mismas y, en su lugar, se decrete tanto el reconocimiento del suscrito como apoderado de la actora y se libre el respectivo mandamiento de pago.

Atentamente;

IVÁN DANILO GÓMEZ RODRÍGUEZ

C.C. 17.413.152 de Acacias

T.P. 75.869 del C.S.J.